ETL GLOBAL ADD

NEWSLETTER MERCANTIL DICIEMBRE 2025

EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de diciembre de 2025 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

i. Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de noviembre de 2025.

ii. Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de noviembre de 2025.

iii. Reseña de Interés:

- Nuestra Reseña de Interés tratará sobre distintas novedades legislativas:
    - La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 29 de octubre de 2025, recurso 5701/2021.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,

NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de noviembre de 2025:

- Resolución de 3 de noviembre de 2025, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial que se ha de aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente. BOE, de 6 de noviembre de 2025.

- Real Decreto 999/2025, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito. BOE, de 6 de noviembre de 2025.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2263 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2025, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378 en lo que respecta a los formularios normalizados y los formatos electrónicos para el intercambio automático obligatorio de información sobre criptoactivos sujetos a comunicación de información, a la comunicación de la evaluación anual y a la lista de datos estadísticos que deben facilitar los Estados miembros en virtud de la Directiva 2011/16/UE del Consejo. DOUE L, de 26 de noviembre de 2025.

RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de noviembre de 2025:

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 5 de noviembre de 2025, recurso 5528/2021.* Derecho de sociedades. Cese del administrador por infracción de la prohibición de competencia. Impugnación de acuerdos sociales. Denegación de derechos de información y voto.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 5 de noviembre de 2025, recurso 99/2022.* Impugnación de acuerdos sociales. Falta de legitimación activa de los impugnantes.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 5 de noviembre de 2025, recurso 225/2022*. Derecho concursal. Enajenación de la masa activa. Dación en pago de bienes afectos a crédito con privilegio especial.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 6 de noviembre de 2025, recurso 4984/2020*. Arrendamientos urbanos. Resolución de contrato de arrendamiento de Bar-Restaurante. Cesión o subarrendamiento de hecho del espacio físico.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 11 de noviembre de 2025, recurso 4914/2020*. Derecho hereditario. Aceptación de la herencia a beneficio de inventario. Actuación desleal de desvalorización del activo.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 19 de noviembre de 2025, recurso 6852/2021*. Concurso de acreedores. Compensación de créditos. Interpretación del art. 58 LC.

RESEÑA DE INTERÉS

- **La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 29 de octubre de 2025, recurso 5701/2021.**

La sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, núm. 1513/2025, de 29 de octubre (ECLI:ES:TS:2025:4685), se pronuncia sobre una cuestión de suma importancia en el ámbito del derecho societario, relacionada con la responsabilidad de los administradores por las deudas sociales derivadas de la causa de disolución de la sociedad. En concreto, la resolución aborda la problemática sobre la fecha de nacimiento de la obligación de restitución derivada del ejercicio de facultades resolutorias, en el marco de la disolución de la sociedad debido a pérdidas cualificadas conforme al artículo 363.1 e) de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

La controversia se origina en torno a una reclamación de responsabilidad de los administradores de una sociedad limitada, en virtud de la disolución de la sociedad causada por pérdidas cualificadas, tal como dispone el artículo 367 de la LSC. La cuestión esencial que plantea el Tribunal Supremo es si las deudas sociales reclamadas a los administradores nacieron antes o después de la causa de disolución de la sociedad, en este caso, las pérdidas cualificadas que obligaban a la disolución. En este contexto, el artículo 367.2 LSC establece que, salvo prueba en contrario por parte de los administradores, las deudas sociales se presumen de fecha posterior al acaecimiento de la causa de disolución, facilitando la acción de los acreedores sociales.

El Tribunal Supremo, al resolver el litigio, reitera su doctrina consolidada sobre el alcance de la responsabilidad solidaria de los administradores por las deudas sociales contraídas después de la causa de disolución. Este tipo de responsabilidad se fundamenta en el incumplimiento por parte de los administradores de su deber de disolver la sociedad cuando concurren causas legales de disolución, tales como las pérdidas cualificadas. El Tribunal señala que la presunción contenida en el artículo 367.2 LSC tiene carácter *iuris tantum*, lo que significa que, en principio, se considera que las deudas sociales nacen con posterioridad a la causa de disolución, salvo que los administradores logren desvirtuar dicha presunción con pruebas suficientes.

En cuanto al contexto fáctico del caso, el Tribunal analiza la naturaleza del contrato de obra que originó la deuda social. Este contrato, que consistía en la construcción de una instalación de energía solar fotovoltaica, se enmarcaba dentro de los contratos de ejecución continuada o periódica, una categoría en la que, según la jurisprudencia, los efectos restitutorios derivados de la resolución

operan *ex nunc* (a partir del momento en que se ejerce la facultad resolutoria) y *no ex tunc* (retroactivamente). Este criterio resulta esencial, ya que establece que los efectos restitutorios no pueden extenderse más allá del momento en que se ejercitó la acción resolutoria, que en este caso ocurrió el 10 de enero de 2011, y no desde la fecha de celebración del contrato, el 27 de octubre de 2009.

El Tribunal Supremo establece que, a pesar de que los administradores pudieran sostener, a efectos dialécticos, que la deuda social naciera en la fecha de celebración del contrato, no lograron acreditar que en ese momento la sociedad no se encontrara en una situación de pérdidas cualificadas. Así, la presunción establecida en el artículo 367.2 LSC no fue desvirtuada, ya que los administradores no presentaron pruebas suficientes que demostraran que la sociedad no estaba incursa en pérdidas cualificadas en el momento en que se resolvió el contrato. El Tribunal señala que, al no haberse acreditado la situación financiera de la sociedad en ese momento, debe entenderse que la deuda social es posterior a la causa de disolución.

En consecuencia, el Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación, así como el recurso extraordinario por infracción procesal, ya que, pese a la argumentación de los administradores, no se demostró que la deuda social en cuestión se hubiera contraído antes de la causa de disolución, ni que la sociedad estuviera en una situación distinta a la de pérdidas cualificadas. El Tribunal también ratificó que los efectos restitutorios derivados de la resolución del contrato no operaron *ex tunc*, sino *ex nunc*, es decir, a partir del momento en que el acreedor ejerció la facultad resolutoria, lo que refuerza la doctrina según la cual los efectos de la restitución en contratos de ejecución continuada operan desde el ejercicio de la acción resolutoria y no desde la celebración del contrato.

La sentencia, por tanto, reafirma y consolida la interpretación del artículo 367 LSC, subrayando que la responsabilidad de los administradores por las deudas sociales derivadas de la causa de disolución de la sociedad se limita a las deudas nacidas con posterioridad a dicha causa. Asimismo, reitera que los efectos restitutorios derivados de la resolución de contratos de ejecución continuada no son retroactivos, sino que se circunscriben al momento en que se ejercen las facultades resolutorias, destacando la importancia de la distinción entre los contratos de ejecución continuada o periódica y los contratos de ejecución instantánea.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD

PABLO GARRIDO
Socio
ETL GLOBAL ADD| Mercantil
pgarrido@etl.es
93 202 24 39

ANNA PUCHOL
Abogado
ETL GLOBAL ADD| Mercantil
apuchol@etl.es
93 202 24 39

DÒMENEC CAMPENY
Of Counsel
Socio ETL GLOBAL ADD| Mercantil
dcampeny@etl.es
93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus y Sitges.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es